

La Orden de Calatrava y el clero andaluz (siglos XIII-XV)

En su clásico estudio sobre las Ordenes Monásticas en la Edad Media, David Knowles delineó los problemas implícitos en la exención de monasterios de la jurisdicción diocesana. El erudito inglés vislumbró la posibilidad de que la política papal llevase a la creación de una jurisdicción monástica paralela en el seno de la Iglesia¹. Jonathan Riley-Smith elaboró dicho concepto con respecto a las Ordenes Militares, «hijos predilectos» del papado durante los siglos XII y XIII. Obviamente, dicha predilección por las Ordenes Militares obedecía a la política centralista papal en el seno de la Iglesia, que había sido reafirmada durante la Reforma Gregoriana. La exención de las Ordenes Militares de la jurisdicción diocesana otorgaba al papado fieles bastiones en todos los ámbitos de la Cristiandad y potentes aliados en la lucha contra los infieles².

El apoyo papal a las Ordenes Militares reflejaba asimismo la evolución mental de la sociedad medieval a partir de la crisis milenaria. Esta había fortalecido la idea de una *Societas Christiana*, unida en la guerra santa contra la amenaza musulmana. De allí que la defensa de la Cristiandad frente a los infieles, anhelo común a todas las Ordenes Militares, era también común denominador ideológico al rey y al villano, al mercader y al estudiante, al artesano y al trovador³.

¹ D. Knowles: *The Religious Orders in England*, 3 vols., Cambridge, 1948-59, pág. 186. Dicha evolución ayudó a la legislación del Concilio IV de Letrán, prohibiendo la creación de nuevas órdenes monásticas (constitución XIII). J. Alberigo, ed., *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Basilea, 1962, pág. 218.

² J. Riley Smith: *The Knights of St. John in Jerusalem and Cyprus, c. 1050-1310*, Londres, 1967, págs. 377 y ss.

³ J. Praver: *The Crusaders' Kingdom: European Colonialism in the Middle Ages*, Nueva York, 1972, págs. 6 ss. Ver también M. Espadas Burgos: «El sentido de la vida en el caballero medieval», *La Orden de Calatrava. VIII Centenario*, Publicaciones del Instituto de Estudios Manchegos, Ciudad Real, 1959,

También el estamento eclesiástico se vio involucrado en el movimiento militante que serviría de cauce a las Cruzadas y a la Reconquista. La cara activa de dicha involucración se reflejó en la intervención de San Bernardo de Claraval en la segunda cruzada⁴ o en la participación activa de los arzobispos de Toledo en la Reconquista española⁵, ambos expresión de aquella profunda identificación con la guerra santa. El apoyo de la jerarquía eclesiástica a las Ordenes Militares fue otra faceta del mismo proceso. Arzobispos, patriarcas y obispos fueron fervientes partidarios de las Ordenes Militares, a las que apoyaron en sus comienzos espiritual y materialmente⁶.

El fortalecimiento de las Ordenes Militares durante el siglo XIII, conjuntamente con la política exencionista papal, erosionaron gradualmente la otrora concordia original entre las Ordenes Militares y el clero. Aquellos prelados que habían promovido la emergencia de las Ordenes y ayudado a su subsistencia vieron sus propios intereses amenazados por los caballeros, tanto en sus relaciones con los fieles diocesanos como en el plano económico y político⁷. Guillermo de Tiro expresó fielmente tal proceso en su sarcástica crítica de los Templarios: «... *Au commencement se contindrent sagement en grant humilité, selonc ce que il por Dieu avoient lessié le siecle. Mès après, quant les richescs leur vindrent, il sembla qu'il eussent oublié leur proposement et monterent en grant orgueil, si que il premierement se sostretrent au patriarche de Jherusalem, et porchavierent vers l'Apostole que cil n'eust nul pooir sur eus, qui au commencement les avoit establiz et fondez des biens meismes de s'eglise. Aus autres religions et aus eglises, qui maintes beles aumosnes leur avoient données, commencierent-il à tolir les dismes et les primices et autres rentes qu'il avoient tenues jusque à leur tens; leur voisins troublerent et pledoierent en maintes manieres, si com il font encore*»⁸. También los obispos Juan de Salisbury y Jacobo de Vitry, así como el cronista inglés

págs. 68-71. J. Bumke: *The Concept of Knighthood in the Middle Ages*, Nueva York, 1977, págs. 22 y ss.

⁴ J. Praver: *Histoire du Royaume Latin de Jérusalem*, París, 1969, 3 vols., I, págs. 347-363.

⁵ J. Rivera Recio: *La iglesia de Toledo en el siglo XII*, Roma, 1966-76, 2 vols., I, págs. 214 y ss. P. Linehan: *The Spanish Church and the Papacy in the Thirteenth Century*, Cambridge, 1971, págs. 101 y ss.

⁶ J. Riley Smith: *The Knights*, págs. 390 y ss. Respecto a Calatrava, ver F. Gutton: «La Influencia Calatravense en el ámbito nacional», *Cistercium*, 59 (1958), págs. 296-299.

⁷ Sobre la actitud ambivalente del clero español hacia las Ordenes Militares, ver D. W. Lomax: *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1965, páginas 23-26. S. Montero Díaz: «La Orden de Calatrava y su perspectiva universal», *La Orden de Calatrava. VIII Centenario*, págs. 21-25.

⁸ *Guillaume de Tyr et ses continuateurs*, ed. P. Paris, 2 vols., París, 1879-80, págs. 441-3.

Mateo París, hicieron eco a la crítica eclesiástica de la política expansionista de las Ordenes Militares a fines del siglo XII y durante el siglo XIII⁹.

La relación ambivalente entre la Orden de Calatrava y el clero andaluz será objeto de estudio en el presente artículo, enfocando nuestro análisis en los conflictos entre la Orden y los obispos de Baeza-Jaén. Dos cuestiones cardinales merecerán atención: las causas de conflicto entre la Orden y los obispos de Baeza-Jaén, así como la actitud de dos factores externos que desempeñaron un rol primordial en dicho proceso: los papas y los reyes de Castilla. La importante función que desempeñaron ambos factores se deduce de las cuestiones puestas en litigio: la división del diezmo en los territorios otorgados a la Orden de Calatrava por los reyes de Castilla, así como el poder de jurisdicción de los obispos sobre las iglesias y el clero de la Orden, asuntos que afectaban directamente los privilegios apostólicos. De allí que el estudio de las relaciones entre la Orden de Calatrava y los obispos de Baeza-Jaén justifica una breve reseña de la expansión territorial de la Orden en la diócesis, así como el análisis de su situación jurídica en el seno de la Iglesia.

La contribución calatravense en la Reconquista ha sido objeto de varios estudios que esclarecieron el cardinal aporte de la Orden a las conquistas castellanas del siglo XIII¹⁰. Si bien durante el Medievo tardío la historia de la Orden no estuvo libre de crisis, en especial en el llamado «período de decadencia» (siglos XIV-XV)¹¹, su contribución al reino de Castilla no puede ser descuidada. Como fuera alegado por Francis Gutton, «durante cuatro siglos la historia de Calatrava, como la de las otras Ordenes creadas a su ejemplo, está estrechamente asociada a los más grandes episodios de la Reconquista»¹². Dicha participación activa en la Reconquista fue causa y sirvió de justificación a la expansión territorial de la Orden de Calatrava, proceso promovido por los reyes castellanos.

⁹ *Ioannis Saresberiensis Episcopi Carnotensis. Policratici*, ed. C. Webb, Frankfurt, 1965, II, págs. 195-99; «Jacobus de Vitriaco. Sermones Vulgares», *Analecta Novissima*, ed. J. Baptista, Tusculum, 1888, II, págs. 409-11; Matthaei Parisiensis. *Chronica Mejora*, ed. H. Luard, 7 vols., *Rolls Series*, Londres, 1872-83, pág. 145. Sobre las posibles razones de dicho criticismo, ver J. Prawer, «Military Orders and Crusader Politics in the second half of the XIIIth century», *Die geistlichen Ritterorden Europas*, eds. J. Fleckenstein & M. Hellmann, Sigmaringen, 1980, págs. 217-31.

¹⁰ Fr. M. Hipólito González: «Influjo de la Orden Militar de Calatrava en la reconquista española (1158-1487)», *Cistercium*, 59 (1958), págs. 315-23.

¹¹ J. M. Martínez Val: «La expansión peninsular de la Orden de Calatrava», *La Orden de Calatrava. VIII Centenario*, págs. 86 y ss.

¹² F. Gutton: «Calatrava. A l'occasion de 8ème. centenaire de la creation de 1 "Ordre"», *Bulletin de l'Institut Français en Espagne*, 103 (1958), pág. 54.

En el documento real fechado el 28 de junio de 1173, Alfonso VIII otorgó al maestre Martín Pérez de Siones¹³, y por su intermedio a la Orden de Calatrava, la posesión de todas las plazas que pudieran conquistar de los moros, si bien restringía el poder de la Orden en las ciudades que habrían de servir de sede episcopal¹⁴. Dicha concesión fue ampliada años más tarde, cuando el rey otorgó a los caballeros el diezmo en el quinto regio del botín y la décima parte de toda la tierra conquistada de los infieles por el ejército real¹⁵.

El auge de la Reconquista durante el reinado del Rey Santo Fernando III¹⁶ llevó a la expansión de la Orden en toda la zona andaluza, donde habría de tener un rol clave en su repoblación en general y en la del reino de Jaén en particular¹⁷. Martos, Porcuna y Bivoras fueron concedidas a la Orden en 1228 «*pro multis magnis servitiis, quae famosissimo Avo meo Aldefonso, felicis recordationis, illustri Regi, et mihi semper exhibuistis, et exhibere quotidie non cessatis*»¹⁸. La repoblación de Baeza dio a la Orden un nuevo bastión¹⁹. En un documento real fechado el 23 de abril de 1231, le era otorgado al maestre Gonzalo Yáñez y a toda la Orden diez yugadas de heredad (cinco en Bejijar y cinco en Lupión, alquerías de Baeza), treinta aranzadas de viñas en el tercio del rey sobre Baeza, así como casas, huerto, horno y acenas en la misma localidad²⁰. Asimismo, la Orden recibió los castillos de Locobín y de Susana (17 de abril de 1240)²¹. Paralelamente se establecía la sede episcopal de Baeza, la que se ha-

¹³ Sobre sus dos maestrazgos, ver J. F. O'Callaghan: «Martín Pérez de Siones, Maestre de Salvatierra», *Hispania*, 86 (1962), págs. 163-170.

¹⁴ *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, opus D. Ignatii Josephii de Ortega y Cortés, don Joannis Francisci Alvarez de Bouquedano et don Petri de Ortega Zúñiga et Aranda, Aranjuez, 1747-1761, de aquí en adelante citado como *BC*, pág. 8. La política real habría de restringir el poderío de la Orden de Calatrava en las ciudades. Más aún, la misma fundación de Ciudad Real en medio del bastión de los territorios de Calatrava puede ser considerada sintomática de dicha política.

¹⁵ Ver el privilegio del 8-III-1175, *BC*, pág. 11, así como el concedido al maestro Nuño Pérez de Quiñones en 1189, *BC*, pág. 28.

¹⁶ J. González: *Las conquistas de Fernando III en Andalucía*, Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, 1946, págs. 38 y ss. Prestar atención al mapa en pág. 62, donde figuran los principales dominios de Calatrava en el Reino de Jaén.

¹⁷ Sobre la tarea de repoblación en el reino de Fernando III, ver J. González: *Repartimiento de Sevilla*, 2 vols., Madrid, 1951.

¹⁸ *BC*, págs. 93-94, en base a la confirmación posterior de Alfonso X el 22-IV-1254. Martos, que por su posición estratégica era básicamente una base militar, había sido concedida con prioridad a don Alvar Pérez. Ver asimismo la división de términos efectuada el 28-IV-1251, pieza justificativa núm. 4.

¹⁹ Sobre la anexión de Baeza y Jaén a Castilla, ver D. W. Lomax: *The Reconquest of Spain*, Londres, 1978, págs. 91-94, 127-144. J. N. Hillgarth: *Los Reinos Hispánicos, 1250-1516*, Barcelona, 1979, I, pág. 44.

²⁰ *BC*, págs. 62-63.

²¹ Donación al Maestre Martín Rodríguez, *BC*, págs. 73-74.

bría de enriquecer posteriormente con Jaén y Arjona, en ese entonces por conquistar²².

La anexión de Jaén a Castilla en 1246 permitió la extensión de la Orden en el importante baluarte, que pasó asimismo a ser residencia de los obispos de Baeza²³. San Fernando concedió a la Orden un par de casas con su establa y horno, los cuales habían sido del arráez Abdulla; 15 aranzadas de viña en Jaén, en el pago Almorog, allende de la torre de Fuentes; cuatro de huerta; una parada de molinos que habían sido del vieio; 20 yugadas de heredad en Espeluy y un barco en el Guadalquivir²⁴. Algunos meses más tarde la Orden recibía de Fernando III más casas en Jaén, «por servicio que me ficiestes»²⁵. El Consejo de Andújar donó a los calatravenses una casa en dicha población y una heredad en el villar de las Cabezas, junto al camino de Baeza y el río, con fuero de Andújar²⁶. No obstante, las conquistas de don Fernando siguieron constituyendo la principal fuente territorial de la Orden de Calatrava. El castillo de Alcaudete, prometido por el rey a su buen amigo y compañero de correrías bélicas, el maestre Fernando Ordóñez, figuraba entre las posesiones de la Orden mencionadas en 1252²⁷. También la villa de Priego, entre Loja y Luque, fue prometida a la Orden con todos sus poblados y yermos en la medida que consiguiese conquistarla de los infieles²⁸. Zambra pasó a posesión de la Orden a cambio de Susana, Zafra y las 20 yugadas de heredad con la quinta parte de las rentas prometidas en Arjona²⁹. El castillo de Tinnosa, entre Priego y Rute, fue otorgado a la Orden posteriormente por Alfonso X, «por grant favor que ha-

²² J. González: *Repartimiento de Sevilla*, págs. 30-31.

²³ Respecto a las delimitaciones de la diócesis, ver D. Mansilla Reoyo: *Iglesia Castellano-Leonesa y Curia Romana en los tiempos del Rey San Fernando*, Madrid, 1945, págs. 135-136. Ver asimismo, J. Higuera Maldonado: *Documentos Latinos del Siglo XIII al XVII en los Archivos de Baeza (Jaén)*, Instituto de Estudios Giennenses, Jaén, 1974, págs. 11-15.

²⁴ 31 de marzo de 1246, en *Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava*, de aquí adelante citado como *RE*, III, 78. Documento situado en el Archivo Histórico Nacional (*A. H. N.*) en los folios pertinentes a la Orden de Calatrava, Documentos Reales (*R*), 99. Ver pieza justificativa núm. 3.

²⁵ Concesión otorgada a don Juan Pérez, Comendador de Martos, el 26 de septiembre de 1246, *BC*, pág. 85. Posteriormente, el rey hubo de intervenir en el pleito sobre términos entre la Orden y el Consejo de Jaén. Ver el documento original, así como la confirmación posterior de Alfonso X (22-IV-1254), *BC*, páginas 94-97.

²⁶ 1-XII-1245, *A. H. N.*, Calatrava, pág. 96. Ya en 1240, el castillo de Alcaudete había sido otorgado al Maestro D. Gómez Manrique por la contribución de la Orden en la conquista del mismo.

²⁷ *A. H. N.*, Calatrava, R-79, R-95.

²⁸ *RE*, III, 28-29. Dicha concesión fue en cange de otros dominios de la Orden, ver pieza justificativa núm. 2.

²⁹ Conmutación hecha con el Maestre Fernando Ordóñez. Documento original del 26 de abril con confirmación de Alfonso X, el 22 de abril de 1254, *BC*, págs. 96-97.

bemos de facer bien, e merced a don Joan Gonzalez Maestre de la Orden de Calatrava, e al Convento dessa misma Orden, e porque hayan mas con que nos servir»³⁰. Dicha concesión cierra el principal ciclo de donaciones reales concedidas a los calatravenses en el reino de Jaén.

En un plazo de cincuenta años, la participación de la Orden de Calatrava en la Reconquista, unida al favor real de Fernando III y Alfonso X, habían acordado a la Orden ricas posesiones en el reino de Jaén. Los dominios más importantes de los calatravenses se situaban en: Martos (castillo), Porcuna (priorato formado), Bivoras, Lobobín (castillo), Alcaudete, Priego (castillo), Zambra, Carga, Algar, Carcabuey y Albendín, todos ellos en las delimitaciones de la diócesis de Baeza-Jaén³¹. Dicha expansión territorial influenciaba, indudablemente, las relaciones entre la Orden y el líder espiritual de la diócesis. Por otra parte, los privilegios eclesiásticos de la Orden, producto del favoritismo papal, convertían a Calatrava en un factor quasi-independiente, a veces rival, de los obispos de Baeza-Jaén.

La afiliación de la Orden de Calatrava a la Orden del Cister había asegurado hacia fines del siglo XII la exención de la Orden castellana de la jurisdicción episcopal³². La bula «*Justis petentium desideriis*», de Alejandro III, otorgó a la Orden la protección papal, subrayando sus derechos e independencia de los obispos diocesanos. El pontífice también prohibió al clero la exigencia de diezmos sobre tierras cultivadas por los caballeros o explotadas para cubrir sus necesidades, así como de aquellos solares que habían sido reservados para pastoreo³³. Privilegios papales posteriores clarificaron y ampliaron las concesiones de Alejandro III. Gregorio VIII permitió a los caballeros continuar celebrando misas en tiempos de interdicto, así como elegir sus propios capellanes, que debían de ser presentados para su posterior aprobación ante *cualquier* obispo. Paralelamente, los caballeros y sus familiares fueron autorizados a participar en misas y ser enterrados en sus propios oratorios³⁴. Honorio III prohibió al clero

³⁰ Concesión dada al Maestre Juan González el 14 de mayo de 1281, *BC*, págs. 144-46.

³¹ Reconocimiento otorgado por el obispo de Baeza-Jaén, el 6 de mayo de 1256. Ver nota núm. 44.

³² Ver el excelente estudio de J. F. O'Callaghan, «The Affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Citeaux», *Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis*, 15 (1959), págs. 178 y ss. *Ibid.*, 16 (1960), págs. 38-55.

³³ 26 de septiembre de 1164: «Sub Beati Petri et nostra protectione suscipimus... Sane laborum vestrorum, quos propriis manibus, aut sumptibus colitis, sive de nutrimentis vestrorum animalium, nullus a vobis decimas, aut primitias exigere praesumat», *BC*, págs. 5-6.

³⁴ 4 de noviembre de 1187: «Quoties a nobis petitur». El documento papal también definió la legitimación ideológica de la Orden, justificación de la generosidad papal: «... Videlicet, ut militaribus armis accincti contra Saracenos pro tuitione christiani populi fideliter dimicetis», *BC*, págs. 22-25.

de exigir el *Jus funerale* de aquellos cristianos que se incorporasen a la Orden. El pontífice también restringió el poder de los legados papales sobre la Orden y sus miembros³⁵, decisión que podría haber sido fomentada por el poder legaticio conferido al arzobispo de Toledo en vista de los conflictos de intereses entre éste y la Orden de Calatrava. Por último, el papa Inocencio IV otorgó a los clérigos de Calatrava el poder de facilitar los santos sacramentos a sus parroquianos en todos los territorios de la Orden³⁶. En su carta al obispo de Sigüenza, dicho pontífice definió en forma nítida el punto de vista papal respecto a los caballeros de Calatrava, quienes, según el Santo Padre, «*salubriter abnegantes se Christi obsequio totaliter devoverunt, gratis sunt attollendi favoribus et congruis praesidiis muniendi, ut eo devotius, quo aliis praeficiant per exemplum... ipsi in frontaria Saracenorum expositi, in Jesu Christi servitio totis affectibus militando...*»³⁷.

En principio, la política papal estaba justificada por el arraigamiento de la Orden de Calatrava en zonas fronterizas, hecho que podía requerir una determinada independencia en el terreno espiritual. Más aún, la dedicación de los caballeros a la guerra santa, así como el interés de la Cristiandad en apoyar la repoblación de zonas lindantes con el reino de Granada, otorgaban legitimación a la política papal con respecto a los calatravenses en el plano ideológico y empírico. No obstante, si bien la generosidad papal respecto a Calatrava y las demás Ordenes Militares no estaba destinada a socavar la autoridad episcopal³⁸, la relación entre los caballeros y el clero se vería impregnada de conflictos en la práctica diaria. El prolongado litigio entre la Orden y los arzobispos de Toledo fue sintomático de tal situación. Solamente en 1245 se llegó a un acuerdo entre las partes, en el cual se estableció la división del diezmo, así como los derechos de

³⁵ 30 de enero de 1221: «*Constituti juxta verbum*», *BC*, págs. 52-53. Honorio III fue uno de los grandes benefactores de la Orden, a la que otorgó una larga lista de privilegios, ver *BC*, págs. 52-55. Dicha política se integraba en el interés papal por la Reconquista, a la cual enriqueció con una indulgencia general a todo aquel que tomase parte activa, directa o indirecta en la lucha contra los moros. Ver «*Deus in cujus manibus*», *BC*, pág. 55.

³⁶ 7 de octubre de 1248: «*Devotionis vestrae*», *BC*, págs. 86-87. En la bula *Honori tuo* del 14 de octubre del año anterior el papa afirmó los derechos de la Orden sobre iglesias construidas en zonas conquistadas de los moros, *BC*, pág. 86.

³⁷ *Quia non solum* (19-XII-1245), *BC*, pág. 454.

³⁸ Un claro ejemplo de la política papal se vislumbra en la carta dirigida por Alejandro III al Maestro de Calatrava y al prior del Hospital (10-X-1175), en la cual les exigía mostrar la debida reverencia a las autoridades eclesiásticas de la provincia de Toledo. Ver J. Delaville Le Roulx, *Cartulaire general de l'Ordre des Hospitaliers de St. Jean de Jérusalem*, 4 vols., París, 1894-1906, I, pág. 334.

jurisprudencia del arzobispo con respecto a la Orden³⁹. Menos clara es la situación en Baeza-Jaén, donde la larga lista de litigios y revisión de acuerdos implica la dificultad de ambas partes de encontrar un *modus vivendi*. Dicha situación también despierta serios interrogantes con respecto a la vigencia de los privilegios papales en la práctica diaria.

El primer acuerdo firmado entre el maestre Fernando Ordóñez y don Domingo, obispo de Baeza, data de 1245 y refleja en líneas generales los principios del acuerdo firmado por la Orden el mismo año con los arzobispos de Toledo, así como los pactos llevados a cabo en la misma época por la Orden de Santiago⁴⁰. El diezmo recibido en las iglesias parroquiales de la Orden sería repartido en dos partes, dos tercios para los caballeros y el tercio restante para el obispo. Asimismo, el obispo de Baeza reconocía la exención del pago del diezmo por aquellas tierras cultivadas por los caballeros o destinadas a pastoreo, así como por las labores efectuadas por los moros. La Orden gozaría de todos los presentes y donaciones efectuados en sus iglesias, sin ninguna obligación de repartición.

También en el plano espiritual fueron esclarecidos los lazos entre la Orden y el Cabildo diocesano. Los capellanes que habrían de ejercer sus oficios en las iglesias calatravenses del reino de Jaén debían de reconocer la jurisdicción episcopal y ajustarse a las leyes dictadas por el obispo. Los sacerdotes que oficiaban en las iglesias de la Orden también debían concurrir a los sínodos diocesanos cuando fueran llamados. El obispo mantenía asimismo sus derechos de procuración y catedrático, ofrendas consuetudinarias que se le concedían al visitar una parroquia, la primera para sustentar los gastos de viaje y la segunda en señal de reverencia. A la visitación anual del obispo, la Orden debía de aportar como procuración ocho animales y siete para el arcidiácono. El catedrático exigido de cada iglesia parroquial se elevaba a un maravedí. Por último, ambas partes se comprometían a guardar el acuerdo «a bona fe, sin mal engano»⁴¹. La bula «*Ea quae iudicio*», de Inocencio IV, confirmó el susodicho pacto «*auctoritate apostolica*» (14/10/1248), expresando el placer del pontífice ante el acuerdo que respetaba los derechos de ambas partes y la esperanza apostólica que los conflictos de intereses entre el obispo de Baeza y los calatravenses fuesen totalmente subsanados⁴².

³⁹ Ver el detallado estudio de J. F. O'Callaghan: «The Order of Calatrava and the Archbishops of Toledo, 1147-1245», *Studies in Medieval Cistercian History presented to J. F. D'Sullivan*, Cistercian Publications, Spenser, Mass, 1971, págs. 63-87.

⁴⁰ Lomax: *La Orden de Santiago*, págs. 194-98.

⁴¹ BC, págs. 77-78. RE, III, págs. 22-23. Ver pieza justificativa núm. 1.

⁴² BC, págs. 87-88. El 13 de noviembre de 1245, el papa había confirmado los privilegios de la Orden, así como su poderío territorial. Refiriéndose a la ge-

Años más tarde (1252), el nuevo obispo de Jaén, don Pascual, renovaba el pacto respecto al diezmo con el maestre Pedro Ibáñez y se comprometía a pagar la suma de diez mil maravedíes, así como las rentas diocesanas en Belijar, Mesura y Canalejas, en caso de transgresión del acuerdo por su parte⁴³. El compromiso material contraído por el obispo de Jaén siete años después del acuerdo original puede sugerir una de dos posibilidades: el fortalecimiento de la Orden durante el período, que le podría posibilitar ejercer más presión sobre el Cabildo diocesano y/o la transgresión del acuerdo original por parte del clero, en especial con respecto al diezmo, que podía haber llevado a los calatravenses a buscar una compensación monetaria. Ambas posibilidades, que a falta de pruebas suficientes quedan relegadas a hipótesis, son evidencia de la falta de suficiente coherencia en el acuerdo original, que dejaba un margen de actividad demasiado amplio a ambas partes. Por otra parte, el reconocimiento de la jurisdicción episcopal sobre los clérigos de la Orden se alejaba del espíritu de los privilegios papales, que en su interpretación maximalista podían justificar una mayor independencia en el plano espiritual.

La continua necesidad de clarificar cuestiones en disputa justificó el nuevo acuerdo firmado por don Pascual, obispo de Jaén, y el maestre Pedro Ibáñez (Martos, 6 de mayo de 1256). Si bien en líneas generales dicho acuerdo concordaba con el pacto original, en 1256 se definía en forma más precisa las obligaciones mutuas, así como las delimitaciones geográficas de la Orden. El actual dominio territorial de Calatrava era específicamente reconocido en Martos, Porcuna, Bivoras, Locobín, Alcaudete, Priego, Zambra, Carga, Algar, Carcabuey y Albendín, «e su termino, e sus pertenencias, que en todas estas villas, o pueblos, poblados, o por poblar, que ha oy la Orden de Calatrava en el Obispado de Jaen, o havra en adelante».

El obispo recibiría el tercio pontifical del diezmo sobre el trigo, centeno, cebada y vino de todas las iglesias parroquiales de la Orden en los susodichos territorios. Una partición similar se estableció con respecto al diezmo pagado por los campesinos (acostados) en las tierras de Calatrava, así como las multas extraídas por cargos de sacrilegio. Dicha estipulación se mantendría intacta también en Porcuna, en caso que el rey la conmutase a la Orden por otro paraje, o por

nerosidad real respecto a los Calatravenses, Inocencio IV citó la contribución de la Orden a la Reconquista y el reino, «*fidele servitium, quod in defensione Regni et Christianitatis Deo... viriliter impendistis, et poteratis impendere in futurum...*», BC, pág. 82.

⁴³ Acuerdo firmado en Martos, el 6 de mayo de 1252, BC, págs. 88-89. RE, III, 132.

si por cualquier otra razón perdería la Orden su dominio en el lugar⁴⁴.

Por otra parte, la Orden se hacía sola acreedora de todo el diezmo sobre el aceite, ganado, queso, lana, primicias, corderos y minucias, así como del diezmo proveniente de los moros que habitasen en sus territorios. Los calatravenses tendrían así el mismo pleno goce de las donaciones que se otorgasen en sus iglesias, tanto de *mortuorium* como de otro tipo, que se dieran al pie del altar. Los caballeros tampoco habrían de otorgar al obispo diezmo alguno por las tierras cultivadas por ellos mismos o trabajadas para sus necesidades, así como por aquellas relegadas al pastoreo.

Los capellanes de la Orden deberían seguir siendo confirmados por el obispo o su vicario, así como acudir a los sínodos convocados por aquél y cumplir con sus leyes. Dicha obligación se extendía también a los parroquianos. La procuración del obispo ascendía ahora a 20 bestias y cinco para el arcidiácono, pero sólo con respecto a visitaciones en Martos, Porcuna, Alcaudete y Priego. El catedrático se mantenía en un maravedí, mas solamente en iglesias parroquiales que contasen con más de 15 fieles. El obispo también reconocía el derecho de la Orden a tener iglesias con campanas en las ciudades de Baeza y Jaén, así como a enterrar en sus cementerios a quienes así lo solicitasen.

Si bien el obispo, don Pascual, y el maestre, Pedro Ibáñez, se comprometieron a guardar el tratado, declarando que «otorgamos quanto susodicho es, e prometemos por Nos, e por todos nuestros sucesores de guardar esta composición a buena fe, sin mal engano», el acuerdo prevenía posibles pleitos entre la Orden y el clero. En el susodicho caso ambas partes se comprometían a recibir el arbitraje conjunto del diácono de Jaén, el comendador mayor de Calatrava y el comendador de Montiel de la Orden de Santiago, quienes decidirían las cuestiones en litigio por simple mayoría. El maestre también se comprometía a hacer valer los derechos del obispo en zonas futuras que la Orden pudiera conquistar de los moros o que les fueren otorgadas, así como en tenencias que fuesen conquistadas por otros⁴⁵.

El 7 de enero de 1283 se firmaba un nuevo acuerdo entre don Martín, obispo de Jaén, y el maestre Juan González, ya que: «en las cartas de composición que son entre la Iglesia de Sancta Maria de

⁴⁴ Permutaciones de tierras eran hábito común entre la Orden y los Reyes de Castilla. Ver la permutación de 1245, que dio a la Orden Priego, pieza justificativa núm. 2. Por otra parte, no figura en el Bulario una permutación similar respecto a Porcuna, cuya posesión había sido confirmada a los Calatravenses por Alfonso X, el 22 de abril de 1254, y que es reconocida como territorio de la Orden en acuerdos posteriores, ver *BC*, págs. 93-94.

⁴⁵ *BC*, págs. 109-112. *RE*, III, 133-36.

Jahen et la orden de Calatrava sobre las iglesias et los diezmos de sus tierras fueron olvidadas algunas cosas que devieran ser y puestas o fueron y puestas et non fueron declaradas en aquella manera que pertenesce». De allí que se aclaraba la vigencia de acuerdos anteriores sobre Canena y otros nuevos solares que habían sido adquiridos por la Orden o donados a la misma, así como con respecto a sus corderos y salinas. Se establecía la división de ingresos por sepulturas de caballeros, quedándole asignado al obispo de Jaén un tercio de dichos ingresos. En fin, ambas partes se comprometían a pagar la suma de mil maravedís en caso de transgresión de los acuerdos existentes ⁴⁶.

Los azares de la Reconquista habrían de poner nuevamente a prueba las buenas intenciones de ambas partes. Durante la anarquía política que había azotado al reino castellano en las minorías de Fernando IV y Alfonso XI, ciertos territorios de la Orden habían pasado al poder de los moros. Durante una serie de campañas, y específicamente después de su victoria en la batalla del Salado, Alfonso XI devolvió su esplendor de antaño a la Reconquista. Dicho proceso creó nuevos interrogantes concernientes a la validez de los antiguos tratados entre la Orden de Calatrava y los obispos de Jaén, en especial respecto a las zonas afectadas por la conquista mora y su ulterior Reconquista. El tratado del 19 de septiembre de 1344 aclaraba tal situación con respecto a Alcaudete, Priego y Carcabuey, recientemente reconquistadas del dominio moro. Don Joan, obispo de Jaén, fijó un importante precedente al reconocer al maestro Juan Núñez de Prado «que segunt derecho, como quier que los Moros cobraron los dichos logares, non perdistes ningun derecho de aquellos que vos pertenescen por las dichas compusiciones, pues son tornados por la merced de Dios a poder de Christianos». De allí que previa consultación con el Cabildo de Jaén, el obispo reconocía los derechos de la Orden de recaudación del diezmo en las áreas mencionadas, de acuerdo a las pautas establecidas en el acuerdo de 1256 ⁴⁷.

La evolución económica de Castilla en el siglo XIV dejó sus huellas en las relaciones entre la Orden de Calatrava y los obispos de Jaén, llevando a la readaptación de los acuerdos anteriores. En el acuerdo firmado en Porcuna el 3 de junio de 1382, el obispo de Jaén, don Nicolás, renunciaba a sus derechos al tercio episcopal del diezmo sobre Martos, Porcuna y Bivoras a cambio de 5.500 maravedís anuales, que debían de ser abonados por los calatravenses en la fiesta de la Navidad. El maestre Pedro Muñiz de Godoy, adelantado ma-

⁴⁶ RE, IV, págs. 116-19. Dicho acuerdo fue transcrito por Manuel Segura Moreno: *Estudio del Código Gótico de la Catedral de Jaén (siglo XIII)*, Instituto de Estudios Giennenses, Jaén, 1976, págs. 215-18.

⁴⁷ BC, págs. 204-205.

yor de la Frontera, otorgó su consentimiento a dicha transacción, seguido por los altos dignatarios de la Orden: don frey Gutiérrez Díaz de Sandoval, comendador mayor; don frey García López Cárdenas, clavero; frey Juan, prior del convento, así como los comendadores de Sabiote, Almoguera, Osuna, Zorita, Maqueda, Otos, Aceca, Calatrava la Vieja, Malagón, Caracuel, Piedrabuena, Vallaga, Herrera, Bivoras y Mudela⁴⁸.

Dicho acuerdo, no obstante, permanecería como letra muerta. En la sentencia arbitral del 1 de octubre de 1407, don Fernando, obispo de Córdoba, amonestaba al Cabildo de Jaén y a la Orden de Calatrava por su negligencia en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en 1382: al obispo de Jaén, por haber continuado en la recaudación del tercio episcopal, y a la Orden, por haber descuidado su obligación del pago anual. Por otra parte, don Fernando rechazaba, a falta de pruebas, los diversos cargos presentados por el obispo y el Cabildo de Jaén contra los caballeros de Calatrava en todo lo concerniente a derechos de visitación, ordenaciones de clérigos, penas de sacrilegio y sepulturas y recalca la validez del acuerdo de 1256 entre don Pascual, obispo de Jaén, y el maestre Pedro Ibáñez⁴⁹. A falta de otras evidencias, podemos concluir que el largo conflicto entre la Orden de Calatrava y los obispos de Baeza-Jaén llegaba a su fin, lo que nos permite esbozar ciertas conclusiones.

Si bien las declaraciones episcopales, así como las de los maestros de Calatrava, declaraban en el plano teórico el amor mutuo que los unía, las relaciones entre los caballeros y el clero en el plano práctico estaban caracterizadas por conflictos de orden económico y jurisdiccional. Las razones que llevaron a dichos conflictos son fácilmente discernibles. La expansión de Calatrava en Andalucía afectó directa e indirectamente las atribuciones del clero local, quien trató de defender sus intereses *de iure* y *de facto* con todos los medios a su alcance. Cabe destacar que tanto los papas como los reyes de Castilla tuvieron un rol completamente marginal en los susodichos conflictos a partir de la segunda mitad del siglo XIII. Los acuerdos firmados por ambas partes en la diócesis de Jaén mencionan solamente el arbitraje relativamente tardío del obispo de Córdoba. La neutralidad papal despierta ciertos interrogantes en vista del favoritismo papal con respecto a las Ordenes Militares en general y aquellas militantes en la península Ibérica en particular.

⁴⁸ BC, págs. 216-218. La confirmación del acuerdo por toda la jerarquía de la Orden es un fenómeno bastante irregular. Posiblemente obedece a la posición del Maestre Don Pedro Muñiz de Godoy, que había estado en la oposición durante los seis años del Maestrazgo de Don Martín López de Córdoba (1365-1371).

⁴⁹ BC, págs. 231-234.

Por otra parte, merece atención el hecho que el prolongado conflicto entre la Orden de Calatrava y los obispos de Baeza-Jaén no era producto de una incertidumbre legal. Los derechos de la Orden de Calatrava habían sido claramente definidos por la cancillería papal a fines del siglo XII y a comienzos del siglo XIII, así como aquellos que afectaban directamente al clero. Más aún, el acuerdo llevado a cabo en 1183 con don Gonzalo Pérez, arzobispo de Toledo, fijaba un importante precedente que podía haber sido de utilidad para todo el reino castellano, tal como nos lo revelan en la práctica los acuerdos llevados a cabo posteriormente entre la Orden y los obispos del reino.

La existencia de acuerdos particulares entre la Orden de Calatrava y el clero local no procede entonces de una incertidumbre legal. Ellos estaban enraizados en la realidad diaria y los azares de la Reconquista, que creaban intereses conflictivos entre la Orden y el clero. Los problemas, sin embargo, no eran nuevos, así como tampoco fueron innovadores los acuerdos llevados a cabo después de prolongados conflictos. Al respecto cabe esbozar una ligera reseña de los principales acuerdos llevados a cabo por la Orden con otros prelados castellanos en Andalucía, específicamente con los arzobispos de Sevilla y los obispos de Córdoba.

En la amonestación dirigida al arzobispo de Sevilla, el papa Urbano IV le instaba a respetar los derechos otorgados por la Santa Sede a la Orden de Calatrava (9-9-1261)⁵⁰, lo que permite discernir la existencia de conflictos similares a los que se estudiaron en la diócesis de Baeza-Jaén. La epístola papal surtió efecto pocos años más tarde, cuando el arzobispo don Raimundo y el maestre don Juan González firmaban el primer acuerdo respecto a los derechos de la Orden en la provincia (20-9-1267). Dicho acuerdo confirmaba los principios pactados en la diócesis de Baeza-Jaén tanto en el plano material y espiritual. El arzobispo de Sevilla recibiría el tercio del diezmo recaudado en las iglesias de la Orden, así como el diezmo del diezmo percibido de moros y judíos. El prelado también reconocía la exención papal otorgada a la Orden respecto al diezmo sobre tierras labradas para su manutención, así como para el ganado. Por otra parte, el arzobispo mantenía sus derechos de jurisdicción respecto a los clérigos de la Orden, las iglesias y los fieles habitantes en sus territorios. Más aún, ambas partes se comprometían a pagar la respetable suma de 10.000 maravedíes en caso de no cumplir con el acuerdo⁵¹. En un apéndice firmado el 18 de marzo de 1270, don Raimundo reconocía el derecho de la Orden a conceder cristiana sepultura a los

⁵⁰ BC, pág. 120.

⁵¹ BC, págs. 126-128.

fieles que así lo solicitasen. En caso que el difunto perteneciera a la provincia, el arzobispo percibiría la mitad de la ofrenda entregada a la Orden, mas sólo un tercio en caso que se tratase de un extranjero⁵².

Dichos acuerdos fueron confirmados finalmente el primero de julio de 1350 por el arzobispo don Nuño y el maestre don Juan Núñez de Prado. El nuevo documento definía claramente la extensión territorial de la Orden de Calatrava en Sevilla, así como la exención del diezmo por el ganado que era llevado a pastar a la zona, aunque no pertenecía a las casas de la Orden en la provincia⁵³.

Algo diferentes fueron los acuerdos llevados a cabo en la diócesis cordobesa. El primer pacto firmado por el maestre García López de Padilla y el obispo don Fernando concedía al Cabildo diocesano la percepción de la mitad del diezmo recaudado por la Orden en la ciudad de Córdoba y sus términos (13-8-1305). En la confirmación firmada el 29 de junio de 1344 por el maestre don Juan Núñez de Prado y el obispo don Juan, éste reconocía a los caballeros de Calatrava la exención completa del pago del diezmo en la zona de Pajarés, ya sea en las tierras labradas por ellos o explotadas para su manutención, así como por sus ganados. Asimismo se eximía del pago del diezmo las «tiendas e mesoneş» que la Orden de Calatrava poseía en la ciudad de Córdoba⁵⁴.

La breve reseña respecto a la situación de la Orden de Calatrava en la diócesis cordobesa y en la provincia sevillana confirman en forma general el proceso estudiado en la diócesis de Baeza-Jaén, que había sido de por sí profundamente influenciado por el acuerdo temprano concertado con los arzobispos de Toledo. Los problemas que afectaban a la Orden y a los prelados eran similares en todo el reino castellano, factor que indujo a soluciones o acuerdos similares. El panorama presentado por el presente análisis confirma en forma general las conclusiones avanzadas por Derek Lomax respecto a la Orden de Santiago y las actitudes ambivalentes del clero para con la misma⁵⁵. Si bien las Ordenes Militares representaban un anhelo militante caro a toda la cristiandad y a sus dirigentes espirituales, éstos se mostraron poco condescendientes para con los caballeros en caso que sus propios intereses fueran afectados. De allí los conflictos interminables en el plano material, sobre la distribución del diezmo, y en el plano espiritual, sobre la jurisdicción que debían de ser ejercida por los prelados en las iglesias de las Ordenes, sus clérigos y sus fieles.

⁵² BC, págs. 688-689.

⁵³ BC, págs. 207-210.

⁵⁴ BC, págs. 202-204.

⁵⁵ D. Lomax: *La Orden de Santiago*, págs. 23 y ss.

Los conflictos entre la Orden de Calatrava y el clero castellano justifican dos interrogantes, que en el actual estado de investigación sólo pueden recibir un análisis hipotético: ¿En qué medida dichos conflictos afectaban la política papal respecto a las Ordenes Militares? Asimismo, teniendo en cuenta los esfuerzos por la unificación llevados a cabo por los monarcas castellanos, y en especial por Alfonso X, ¿como explicar el vacío relativo que dejaron los monarcas en los litigios entre las Ordenes Militares y el clero, materia que afectaba el desarrollo político y económico del reino de Castilla?

La elocuencia papal en favor de la Orden de Calatrava en el plano teórico⁵⁶, así como su generosidad sugerida por la larga lista de privilegios apostólicos, sugiere una posible impotencia papal de intervenir en forma efectiva en el plano práctico, donde caballeros y prelados debieron encontrar un *modus vivendi* que no siempre concordaba con el espíritu de los privilegios papales⁵⁷. La epístola de Alejandro IV al diácono y arcidiácono de Jaén (12 de mayo de 1269) reflejó indirectamente tal situación. El soberano pontífice hizo mención de los daños causados a la Orden de Calatrava en los reinos de Castilla, León y Portugal, en abierto perjuicio de los privilegios papales acordados a los caballeros⁵⁸. Indudablemente, la distancia de Roma no constituía un factor positivo en la salvaguardia de los privilegios papales. No obstante, la distancia de Roma no impidió a las Ordenes Militares en la Tierra Santa salvaguardar sus privilegios frente a las iniciativas del patriarca de Jerusalén y otros prelados. Una posible solución al problema puede ser vislumbrada desde la perspectiva de las relaciones entre los papas y los reyes castellanos en el Medievo tardío. La liberalidad papal respecto a los reyes de Castilla en materias eclesiásticas sugiere que el predominante factor en el futuro de la Orden, así como aquel que fuera potencialmente capaz de intervenir en sus conflictos con el clero, eran los monarcas castellanos.

De allí que merece atención la neutralidad aparente de los reyes de Castilla en los conflictos mencionados. La no intervención real podía haber obedecido a un interés político en favor de una falta de unidad dentro de la Orden eclesiástica en su conjunto, las Ordenes Militares incluidas. Dicha falta de unidad era de por sí causa de erosión para el poder político y territorial de las Ordenes. Dos factores primordiales parecen fortalecer tal hipótesis: la continua intervención real en los asuntos eclesiásticos, que llevaría a las *gravaminas*, por otra parte estériles, del clero, así como la tendencia a do-

⁵⁶ Ver nota núm. 37.

⁵⁷ Respecto a la política papal en Castilla durante el período, consultar don Mansilla Reoyo: *Iglesia Castellano-Leonesa*, págs. 47-59.

⁵⁸ *RE*, III, 181.

minar las Ordenes Militares, que habría de llegar a su completa cristalización durante el reinado de los Reyes Católicos, cuando don Fernando el Católico asumió la dirección de las Ordenes Militares. Ambos procesos descartan la posibilidad de neutralidad real frente a los conflictos mencionados. Más aún, cabe destacar la ambivalencia de la política real respecto a las Ordenes Militares durante la segunda mitad del siglo XIII. Por una parte, las Ordenes constituían factores primordiales en la defensa del reino, en especial en la zona andaluza, que por su posición estratégica exigía una defensa constante. Por otra parte, los Reyes de Castilla trataron de evitar la expansión de las Ordenes en las ciudades y la fundación de Ciudad Real expresó nítidamente dicha política. No obstante, los períodos de anarquía que afectaron a la realeza castellana durante las primeras décadas del siglo XIV pudieron haber obstaculizado en cierta medida las posibilidades reales de intervención efectiva⁵⁹.

La disparidad de intereses mencionada entre la Orden de Calatrava y el clero frente al anhelo común de la guerra santa no fue monopolio exclusivo de las Ordenes Militares y los prelados de Castilla. También las Ordenes internacionales, como el Hospital y el Temple, sufrieron procesos similares que indudablemente afectaron su desarrollo. También en el ámbito español cabe mencionar los conflictos internos que afectaron los reinos cristianos y que llevaron a la desviación de esfuerzos militares en luchas intestinas, a veces fratricidas. Con respecto al tema que nos interesa, podemos concluir que si bien la disparidad de intereses entre la Orden de Calatrava y el clero castellano afectó el desarrollo de la Reconquista e indirectamente llevó a su postergación, los caballeros de Calatrava llevaron a cabo su misión militante en el Medievo cristiano. El interrogante que queda pendiente a un análisis posterior es si este logro se obtuvo merced o a pesar de los prelados de Castilla⁶⁰.

Sophia MENACHE
(Universidad de Haifa)

⁵⁹ Ver los interesantes estudios de Julio Valdeón Baroque: «Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV», *Hispania*, 111 (1969), páginas 5-24; «La crisis del siglo XIV en Castilla. Revisión del problema», *Revista de la Universidad de Madrid*, 79 (1972), págs. 161-83.

⁶⁰ La actividad del clero de Castilla hacia la Orden de Calatrava forma parte de las actitudes generales respecto a la Orden en el Medievo tardío. Si bien fueron publicados varios artículos al respecto concernientes a las Ordenes Internacionales, el análisis de la situación en el ámbito peninsular aún no se ha hecho en forma satisfactoria. Consultar mi artículo «Contemporary Attitudes Concerning the Templars' Affair, Propaganda Fiasco?», *Journal of Medieval History*, 8 (1982), 135-47.

PIEZAS JUSTIFICATIVAS

Núm. 1] 1245, Calatrava la Nueva. Acuerdo entre el Obispo Domingo de Baeza y Fernando Ordóñez, Maestre de Calatrava. RE III 22-23

In nomine domini. Amen. Conoscida cosa sea a los que son e que han de seer, que don frey Domingo obispo de Baeca con conseio de don Fermin dean des mismo lugar, e con conseio de maestre Martin arcidiano de Baeca, e de don Joniz arcidiano de Ubeda, e de don Mames thesorero e de don Jil, maestre escuela, personas de la iglesia de Baeca, e con voluntat e con otorgamiento de todo el cabildo desa misma iglesia de la una parte, e don Ferrant Ordonez, maestre de la cavalleria de Calatrava, con conseio de don Lop Ieneguez, comendador maior, e de don frey Espinel clavero mayor, e con conseio de don Iohan Perez, comendador de Martos, e de don Aparicio el sacristan, e con voluntat e con otorgamiento de todo el convento de Calatrava, acordaronse de facer tal avenencia o populadas fechas o por facer o las oviere o debiere aver la orden de Calatrava en pertenencia o en comarca del obispado de Baeca, que de todos los derechos de las iglesias parrochiales ayan los freyres las dos partes la de las iglesias e las de los clerigos e el obispo que aya el tercio pontifical. E los freyres que ayan todo quanto viniere al pie del altar al mortuorum sin otro particionero. E ayan cuidado de las iglesias e de los capellanes e los capellanes que ovieren a poner en las iglesias que sean presentados al obispo o al arcedian o a su vicario. E el obispo o el arcediano que non vinieren visitar que les den procuracion en el lugar que mas acomano fuere por facer la visitacion una vegada cada ano. Al obispo con VIII bestias e al arcediano con VII e al obispo que non nuevamiente lo ficieren que den por cathedratico de cada iglesia parrochial I morabedi una vegada mientre que fuere vivo. E el diezmo de la labor de los moros que lo ayan los freyres entegramiente sin nenguna particion, nin de obispo nin de arcediano, e de sus reias de sus vinas de sus (fol. 22v) huertos e de sus ganados e de sus labores, que ficieren por sus despensas, que no den al obispo o a su vicario nenguna cosa, e los capellanes e los pplos (populos in margin). que garden la sentencia del obispo de Baeca o del arcediano o de que sos veces toviere, cada unos segunt que ficieren o merecieren. E los capellanes que vengan al concilio del obispo sobredicho quando fueren clamados. E non le den al obispo ni al arcediano nenguna cosa por pedido ni por premia, demas el diezmo de todas las labores de los criados e de los acostados de la orden sobredicha, que se alleguen con los otros diezmos, e que se partan segunt que de suso dicho es. E todo esto que dicho es que sea guardado de la una parte e de la otra a bona fe, sin mal engano. Esta es la avenencia que fue fecha entre los freyres de la cavalleria de Calatrava e el obispo e el cabildo de la iglesia de Baeca, sobre todos los derechos de la iglesia de Baeca que ha o oviere en los lugares de la orden de Calatrava que son o seran poblados en pertenencia o comarca del obispado de Baeca, asi como de suso dicho es. E si alguno otro derecho oviese el obispo e cabildo ante dichos en estas cosas que son dichas, que lo relaxan e lo dan a la orden de Calatrava, por nombre de composicion e por amor de paz, asi por el tiempo pasado, como por el que esta por venir. E que esta avenencia

Mi profundo agradecimiento al profesor Joseph F. O'Callaghan, del Centro de Estudios Medievales en la Universidad de Fordham, quien me transmitió su interés y me introdujo a la investigación de la Orden de Calatrava. Mi sincera gratitud también al profesor Teófilo Ruiz del Brooklyn College por sus sugerencias de forma y contenido en la redacción de este artículo.

fuese mas firme e mas estable quisieron los unos e los otros que fuesen fechas dos cartas partidas por ABC e seelladas con los seellos del obispo e del cabildo de la iglesia de Baeca e con los seellos del maestre e convento de Calatrava. Y plugo a la una parte e a la otra que los canonigos de Baeca y trece freyres de la orden de Calatrava fuesen scriptos en estas cartas por testigos, ansi que la una carta tenga el obispo de Baeca, e la otra el convento de Calatrava. Destos testigos los canonigos de Baeca que otorgaron este pleyto son estos: Pedro Pasqual el arcipreste. Don Garcia, Don Guillen, Don Pegin Gutier Tellez maestre. P. Rodriguez, Don Pasqual. De los freyres son estos: Don Lope Martinez, comendador de Alcaniz, don Rodrigo de la obra, don Diago Goncalves, don Guillen de Burgos, comendador del Hospital (fol. 23) P. Garciez de Cadamio, Gomez Goncalvez, comendador de Baeca. Don Diago el de Madrit, Don Rodrigo de Aceca, don Roy Cristoval, don Pedro Roiz, Pelay Ferrandez, don Goncalvoz el clerigo, don Garcia Guillen.

Esta carta fue fecha en Calatrava la nueva anno domini MCCXLV. E sobre todo esto plugo a las partidas que la pena del sacriligio fuese asi partida como los otros diezmos que son dichos de suso. Ego Felix portionarius ecclesie sancti Petri de Ubeta de mandato partium predictarum hanc cartam conscripsi et manu propria roboravi.

* * *

Núm. 2] 31 de Diciembre de 1245, Jaen. Don Fernando III promete al Maestre Fernando Ordóñez, Priego, a cambio de los castillos de Monfrag, Belmez, Guzna, Vada y Torre de Conet. *RE*, III, 28-29 *A. H. N.*, Calatrava, R-29. Confirmado por Alfonso X el 22 de Abril de 1254 en Toledo. *RE*, III, 84-85; *A. H. N.*, Calatrava, R-92.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia, rex Castelle et Toleti, Legionis et Galletie, Cordube, et Murcie, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie serenissime genetricis mee, una cum uxore mea regina Iohanna, et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Henrrico, do vobis domino Fernando Ordonii, magistro ordinis Calatravensis e eiusdem loci fratribus et conventui presentibus et futuris, villam que vocatur Pego, que est inter Loxam et Luch, cum omnibus terminis suis, populatis et inpopulatis, cum rivis et fontibus, cum ingressibus et egressibus, cum montibus et defesis, cum pastibus, cum piscariis, cum molendinis, cum omnibus directuris et pertinentiis suis, quas habet et habere debet et habuit tempore de Armiramomelin, cum terra magis in pace fuit. Et villam istam do vobis in cambium pro castello quod dicitur Monfrag, cum omnibus terminis suis, populatis et inpopulatis, cum portaticis, defessis, pastibus et ecclesiis que sunt ibi et debent esse, cum rivis, cum barchis, cum canalibus, fontibus, montibus, cum ingressibus et egressibus et cum omnibus directuris et pertinentiis suis, que pertinent ad supradictum castellum et sint in termino suo. Do etiam vobis Pego in cambium pro castello quod dicitur Belmez, cum omnibus terminis suis, populatis et inpopulatis, cum pastibus, rivis, fontibus, montibus, cum ingressibus et egressibus, et cum omnibus directuris et pertinentiis suis. Do etiam vobis Pego in cambium pro castello quod dicitur Cuzna, cum omnibus terminis suis, populatis et inpopulatis, cum pastibus et defesis, rivis, fontibus, cum ingresibus et egressibus, et cum omnibus directuris et pertinentiis que ad istum castellum pertinent supradictum. Do etiam vobis Pego in cambium pro castello quod dicitur Vada cum omnibus terminis suis, populatis et inpopulatis, cum

pastibus et defesis, /fol. 28v./ rivis, fontibus, montibus, cum ingressibus et egressibus et cum directuris et pertinentiis que ad istud castellum pertinent. Do etiam vobis Pego in cambium pro turre que vocatur Canet, cum omnibus hereditatibus suis, cultis et incultis que pertinent ad supradictum turrem. Et do vobis in cambium quantum est de Mochuelos usque ad Guadarmes, et istud facio ex assensu et beneplacito concilii Cordubensis salvo tamen iure in inquisitionibus et privilegiis que tam fratres Calatravenses quam concilium Cordubensis voluerint ostendere super terminis quos fratres Calatravenses dicunt esse suos, et concilium Cordubensis dicunt esse de Chillon, quod quodcumque utraque pars voluerit possit super hiis ostendere rationem, et propter hoc fratres Calatravenses non habeant maius ius acquirendi seu aliquid amitendi, nec etiam concilium Cordubensis similiter habeat maius ius acquirendi seu aliquid amitendi, quam nunc est. Preterea concedo vobis quod si forte ego adquisiero istam villam scilicet Pego, quod dem eam vobis. Et si forte aliquis vasallus meus istam villam adquisierit, quod eam faciam vobis dari. Et si alius homo qui non sit vasallus meus eam adquisierit concedo quod vos adiuvem ad acquirendum eam. Excipio tamen inde monetam quam detis mihi secundum quod datur per aliam terram meam et prandium cum ad locum ipsum me personaliter contigerit accessurum. Et ego Ferrandus Ordinii dictus magister ordinis Calatravensis cum comendatori maiore domino Lupo Heneci, et cum clavigero fratre Hospinello, una cum fratribus et conventu eius dem loci, damus vobis illustri regi domino Fernando, domino nostro pro cambio supradicto quantum habemus de rivo illo qui vocatur Guadamora usque ad rivum alium qui dicitur Guadarmes. Concedimus etiam et confirmamus cambium istud et pactum quod vobiscum facimus, scilicet de Monfrac, de Belmez, de Cuzna, et de Vada et de turre que dicitur Canet, quas damus vobis pro Pego in cambium, sicut superius dictum est. Et hec omnia castra et loca supradicta damus vobis /fol. 29/ et concedimus cum omnibus terminis suis, populatis et inpopulatis, cum pastibus, cum defesis, rivis, fontibus, montibus, ingressibus et egressibus, molendinis, canalibus, barchis, et cum portaticis, in locis nominatis ubi supradicta castella habent et habere debent, sicut superius dictum est. Et ut pactum istud et cambium ratum et stabile perpetuo habeatur ego prenominate magister Ferrandus Ordonii cum Commendatore maiore domino Lupo Heneci et cum clavigero fratre Hospinello, una cum fratribus et conventu ordinis Calatravensis cartam istam sigillorum nostrorum, nostri scilicet supradicti magistri et conventus munimine fecimus roborari. Et ego rex Ferrandus mando firmiter et precipio cartam istam supradicti cambii inperpetuum irrefragabiliter observari. Si quis vero eam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in cauto persolvat et damnum super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta in exercitu apud Jahen, ultima die decembris, era MCCLXXXIII. Et ego prenominate rex Ferrandus, regnans in Castella, Toletto, Legione, Gallecia, Corduba, Murtia, Badalocio et Baetia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo. Rodericus Toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum primas confirmat. Infans dominus Alfonsus fratre domini regis confirmat.

Columna I

Iohannes Compostellane sedis archiepiscopus confirmat.

Iohannes Burgensis episcopus domini regis cancellarius confirmat.

Tellius Palentinus episcopus confirmat.

Bernardus Segobiensis episcopus confirmat.

Ferrandus Segontinus episcopus confirmat.
 Goncalvus Conchensis episcopus confirmat.
 Petrus Oxomensis episcopus confirmat.
 Benedictus Abulensis episcopus confirmat.
 Aznarius Calagurritanus episcopus confirmat.
 Dominicus Beatiensis episcopus confirmat.
 Adam Placentinus episcopus confirmat.
 Guterrius Roderici electus Cordubensis confirmat.
 Munio Legionensis episcopus confirmat.
 Rodericus Ovetensis episcopus confirmat.
 Petrus Zamorensis episcopus confirmat.
 Martinus Salamantinus episcopus confirmat.
 Petrus Astoricensis episcopus confirmat.
 Michael Lucensis episcopus confirmat.
 Laurentius Auriensis episcopus confirmat.
 Martinus Mendoniensis episcopus confirmat.
 Lucas Tudensis episcopus confirmat.
 Santius Cauriensis episcopus confirmat.

Columna II

Alfonsus Lupi confirmat.
 Rodericus Ferrandi confirmat. /fol. 29v./
 Alfonsus Telli confirmat.
 Goncalvus Goncalvi confirmat.
 Nunius Goncalvi confirmat.
 Rodericus Roderici confirmat.
 Symon Roderici confirmat.
 Alvarus Egidii confirmat.
 Iohannes Garsie confirmat.
 Rodericus Gomeci confirmat.
 Remirus Frolez confirmat.
 Rodericus Frolez confirmat.
 Rodericus Ferrandi confirmat.
 Petrus Poncii confirmat.
 Ferrandus Iohannis confirmat.
 Sebastianus Guterrii confirmat.
 Alvarus Didaci confirmat.
 Pelagius Petri confirmat.

Didacus Lupi de Faro alferiz domini regis confirmat.
 Rodericus Goncalvi maiordomus curie regis confirmat.
 Ferrandus Goncalvi maiormerinus in Castella confirmat.
 Munio Ferrandis maiormerinus in Galletia confirmat.
 Garsias Roderici maiormerinus in Legione confirmat.

Núm. 3] 31 de Marzo de 1246, Fernando III otorga a Fernando Ordóñez, Maestre de Calatrava, un par de casas en Jaén, que había pertenecido al arraez Abdulla, así como otras posesiones. *RE*, III, 78. *A. H. N.*, Calatrava, R-99. Confirmado por Alfonso X el 4 de Mayo de 1254 en Toledo, *RE*, III, 18.

Conoscida cosa sea a todos los que esta carta vieren como yo don Ferando, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallecia, de Cordoba, de Murcia, de Jaén, con placer e con otorgamiento de la reyna dona Berenguela, mi madre, en uno con la reyna dona Joana, mi mugier, e con mis fixos don Alfonso e don Federic e don Enrric, do e otorgo a Dios e a la orden de Calatrava e a vos don Fernando Ordonez, maestre de esa misma orden, un par de casas en Jaen, las que fueron del arraez Audilla, con sus establias e con sus pertenencias, e con el forno que era del arraiz, e heredad para veynte iugos de bueyes a ano vez en Espelui e un varco que ayades hy en Guadalquivir. Et do vos quince aranzadas de vinas en Jaen en el pago que dicen Almorog allende la torre de Fuentes, e quatro aranzadas de huertas e una parada de molinos, la que fue del vieio so la huerta de Lexix. E esto todo vos do que lo ayudes por juro de heredad e que lo mantengades en paz e sin contralla nenguna por siempre. Et mando et defiengo firmemente que nenguno non sea osado de venir contra esta mi carta, e a el que lo ficiere abrie la mi ira e pecharie en coto mil morabedis, e a vos o a quien vuestra voz toviese todo el dano doblado.

Facta carta in Jaen rege exprimente ultima die martii era MCCLXXXIIII. Et ego prenomiatus rex Ferrandus regnans in Castella et Toletu, Legionu et Gallecia, Corduba, Murcia et Jaen, Badalocio et Baecia hanc cartam quam fieri iusi manu propria roboru et confirmo.

* * *

Núm. 4] 28 de Abril de 1251, Sevilla, Fernando III confirma la división de términos entre Martos, Arjona y Porcuna. *RE*, III, 59.

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren como yo don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castille, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, e de Jahen, mande a Lope Lopez mio alcalde de Jahen, e a don Nicolas de Ubeda, e a Joan Perez esechan mio ome, que tomasen los moros mas sabidores de Ariona, e que partiesen los terminos que son entre Martos e Arina, e entre Porcuna e Ariona, e tomaron los moros como les yo mande e andubieron por los terminos e partieron e moionaron los terminos entre estas villas sobredichas por o los moros sabidores de Ariona dixieron. Et yo falle por verdat que los partieron e los moionaron bien e lealmientre e derechamientre. Et mando que la particion que ellos ficieron e por o ellos la dibisaron, que sea firme e estable e que vala pora siempre. Et mando e defiengo firmemientre que ninguno non sea osado de venir contra esta mi carta, nin de quebrantarla, nin de menguarla en ninguna cosa, ca quel que lo ficiese aurie la yra de Dios e la mia e pecharie en coto mil morabedis e todo el dano doblado.

Facta carta apud Sibillam, rege exprimente, XXVIII die aprilis. J. Petri de Berlanga fecit era MCCXXXIX.